



DECRETO N° 1850 ,  
HUALPEN, 27 JUL 2012

**VISTOS** : Estos antecedentes; Ordenanza N°13 Ferias Libres en la Comuna de Hualpén; Oficio N°76, de fecha 06.07.2012 de la Dirección de Administración y Finanzas; Acuerdo N°104, de fecha 18.07.2012; la necesidad de adecuar las calles destinadas a la instalación de Ferias Libres y modificar las fechas de cobro de derechos municipales por este concepto; y en uso de las atribuciones que me confieren los Artículos 12 y 63 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y Leyes modificatorias y complementarias posteriores;

**DECRETO** : Apruébese modificación a "Ordenanza N°13 Ferias Libres de la Comuna de Hualpén", en lo siguiente:

**Título II De los Lugares de Funcionamiento**

**Artículo 9**

**donde dice:**

DIA DOMINGO: Avda. La Reconquista entre Rotonda Corral y Avda. Grecia (hasta calle Suecia)

**debe decir:**

DIA DOMINGO: Avda. La Reconquista, entre Rotonda Corral y Avda. Grecia (hasta llegar a calle Suecia), calle Suecia entre Avda. Grecia y Patria Vieja.

**Título III De los Feriantes**

**Artículo 14**

**donde dice:**

"...estará afecto al pago de la patente correspondiente..."

**debe decir:**

"...estará afecto al pago de un permiso municipal..."

**Título V Del Otorgamiento de los Permisos**

**Artículo 35**

**donde dice:**

Los permisos de Ferias Libres deberán ser renovados y pagados dentro de los meses de Julio y Enero de cada año y para cuyos efectos el Departamento de Rentas confeccionará los roles y comprobantes de pagos correspondientes.

En las patentes se cobrarán los siguientes derechos, conforme a la normativa legal vigente: Contribución de patente, derecho de aseo e impuesto a la renta.

**debe decir:**

Los permisos para ejercer la actividad comercial de Ferias Libres deberán ser pagados en seis cuotas el último día hábil de los meses Enero, Febrero, Marzo, Agosto, Septiembre y Octubre. En caso de que el último día corresponda a un día no hábil, el vencimiento del pago se prorroga hasta el primer día hábil del mes siguiente.

El cargo será administrado y ejecutado por la Dirección de Administración y Finanzas.

En los permisos, se cobrarán de acuerdo a lo señalado en la Ley de Rentas Municipales, los siguientes derechos conforme a los valores establecidos en la Ordenanza de Derechos Municipales: permiso por actividad de feriante, derecho de aseo, impuesto a la renta y ocupación de terreno de uso público.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



NELSON CUEVAS MUÑOZ  
SECRETARIO MUNICIPAL



MIGUEL RIVERA MORALES  
ALCALDE

MRM/NCM/LBL/PTS/CGC/egc  
Distribución:

1. -Administrador Municipal
2. -Asesoría Jurídica
3. -Dirección de Control
4. -Secretaría Municipal
5. -Dirección de Administración y Finanzas (3)
6. -Archivo



HUALPEN, 13 DE FEBRERO DE 2006.-

REF.: APRUEBASE ORDENANZA MUNICIPAL DE FERIAS LIBRES EN LA COMUNA DE HUALPEN

N° 001 / VISTOS: Oficio N° 15, de fecha 30 de Enero de 2006, del Jefe Depto. Inspección; Providencia N°8174, de fecha 31 de Enero de 2006, de Secretaría Municipal; Acuerdo N° 38 de fecha 03 de Febrero de 2006 del 2005, del Concejo Municipal; Ordenanza Especial Municipal de Ferias Libres de la Comuna de Hualpen; La Facultad que me otorga la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, publicada en el Diario Oficial del 31-03-88; Modificada por la Ley N° 19.130, publicada en el Diario Oficial del 19-03-92; Ley N° 19.602, publicada en el Diario Oficial del 25-03-99; Leyes Modicatorias y Complementarias posteriores:

### ORDENANZA :

Apruébase "ORDENANZA MUNICIPAL/ N° 13 "FERIAS LIBRES EN LA COMUNA DE HUALPEN", que a continuación se indica:

### ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE "FERIAS LIBRES EN HUALPEN"

#### TITULO I

#### DEFINICIONES Y NORMAS GENERALES

**ARTICULO 1°:** Las relaciones de la Municipalidad de Hualpén con los Feriantes, así como las obligaciones de éstos, serán reguladas por la presente Ordenanza, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas legales sobre la materia.

**ARTICULO 2°:** Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderán los conceptos que se señalan, según las definiciones que en cada caso se indican:

- a) **FERIA LIBRE** : Se entenderá por Feria Libre el comercio que se ejerza en la vía pública en días, horas y lugares que autorice la Municipalidad, entre productores o intermediarios y consumidores.
- b) **FERIANTE** : Es la persona natural que habiendo cumplido con los requisitos establecidos por la Municipalidad, tendrá derecho a concurrir a la Feria Libre a ofrecer sus productos.
- c) **DERECHO DE OCUPACIÓN** : Es el derecho a ocupar Bienes Nacionales de Uso Público, que debe percibir la Municipalidad, por el hecho de asignar a un feriante un puesto en la Feria Libre.
- d) **PUESTO** : Es el espacio físico asignado por el Municipio donde el feriante ofrecerá y expenderá al público sus productos; el que tendrá las dimensiones de frente, que se hayan preestablecido.

- de mutuo acuerdo entre feriante y la Municipalidad, dejando un pasillo central peatonal de 3 metros de ancho. Bajo ningún pretexto o circunstancia los feriantes podrán ocupar una superficie mayor. ✓
- e) PERMISO : Es la contribución que deben cancelar los feriantes a la Municipalidad, por el ejercicio de actividades lucrativas, en el recinto destinado por el Municipio para el funcionamiento de la Feria Libre.
- f) INSPECTORES : Son los funcionarios de la Municipalidad de Hualpén, destinados a fiscalizar el cumplimiento de las Ordenanzas y Decretos Municipales.
- g) LEVANTE : Es el tiempo inmediatamente posterior al horario de funcionamiento, en que los comerciantes deberán desarmar sus instalaciones y desocupar el lugar.

**ARTICULO 3º:** Esta Ordenanza empezará a regir con la ubicación de la Feria en los lugares que actualmente ocupan, los cuales podrán ser modificados, por Resolución Municipal.

Asimismo, la Municipalidad podrá autorizar nuevos lugares de funcionamiento. ✓

**ARTICULO 4º:** Las Ferias Libres sólo podrán instalarse dentro de los límites definidos, asignados y autorizados a cada Sindicato, quedando estrictamente prohibido ocupar y estacionar cualquier tipo de vehículo motorizado, de arrastre o tracción animal, en los siguientes espacios:

- a) En toda la extensión de la Ciclovía. ✓  
 b) En el espacio comprendido entre la solera o su línea imaginaria y la Ciclovía. ✓

El no cumplimiento de lo anteriormente preceptuado, será causal de citación al Juzgado de Policía Local. ✓

**ARTICULO 5º:** Toda persona que desee desarrollar la actividad de feriante, deberá pedir a la Municipalidad de Hualpén que le conceda un puesto en la Feria que solicita, siempre y cuando se disponga de espacio físico.

**ARTÍCULO 6º:** La Municipalidad de Hualpén una vez aceptada la solicitud en el evento de cumplir los requisitos y exigencias establecidas en la presente Ordenanza, otorgará un puesto debidamente individualizado y numerado, previo pago de los Derechos Municipales de ocupación que procedan, si hubiese disponibilidad de ellos en la Feria.

**ARTICULO 7º:** El puesto asignado en la Feria Libre tendrá el carácter de personal e intransferible y, por lo tanto, se prohíbe a los feriantes prestarlo, arrendarlo, subarrendarlo, cederlo sea total o parcialmente y en general celebrar cualquier acto o contrato que tenga por objeto transferir a un tercero sus derechos como feriante.

**ARTICULO 8º:** Una vez obtenido un puesto en la Feria Libre, el feriante deberá cancelar su permiso municipal semestral, sin el cual no podrá ejercer su giro comercial y estará en condiciones de perder su puesto asignado.

## TITULO II

### DE LOS LUGARES DE FUNCIONAMIENTO

**ARTICULO 9º:** Las calles destinadas al funcionamiento de Ferias Libres, deberán estar pavimentadas, contar con un sistema operativo para la evacuación de aguas lluvias y alumbrado público y deberán ubicarse en lugares convenientemente aislados de cualquier foco de insalubridad. Los lugares determinados por la Municipalidad de Hualpén son los siguientes:

\*DIA MARTES: Calle Finlandia entre la Calle Alemania y Avenida Gran Bretaña

\*DIA VIERNES: Avenida La Reconquista entre Calle Bremen y frente Hogar de Ancianos (hasta Liceo A-87 Pedro del Río Zañartu)

\*DIA DOMINGO: Avenida La Reconquista entre Rotonda Corral y Avenida Grecia (hasta la Calle Suecia)

**ARTICULO 10°:** Corresponderá al Departamento de Transito y Transporte Público dictar las normas necesarias destinadas al estacionamiento de vehiculos en general, medidas de protección en las bocacalles y las normas para el expedito tránsito en las calles adyacentes a los recintos feriales.

Las medidas que se dicten en tal sentido serán hechas cumplir por Carabineros e Inspectores Municipales.

### TITULO III

#### DE LOS FERIANTES

**ARTICULO 11°:** El ejercicio del comercio en la Feria Libre deberá ser ejercido por el titular del permiso quien podrá contar con un ayudante autorizado por el Departamento de Inspección. Este ayudante tendrá las mismas obligaciones que el titular. El titular no podrá ser reemplazado más del 50% de los días trabajados en la semana, salvo caso justificado.

**ARTICULO 12°:** Todo comerciante que se desempeñe en la Feria Libre en estado de ebriedad, será denunciado por Inspectores Municipales a la Unidad Policial más próxima.

Del mismo modo, se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en los puestos de la Feria Libre.

La reincidencia en estas faltas, será causal de caducidad del derecho de feriante.

**ARTICULO 13°:** Los o las manipuladores(as) de alimentos de consumo directo por el público, estarán sujetos(as) a las siguientes obligaciones:

- a) Poseer un certificado de vacunación antitífica, los menores de 30 años.
- b) Mantener un perfecto aseo corporal y en especial las manos.
- c) Mantener las uñas cortas y sin barniz
- d) Usar gorra blanca o de color claro en el pelo y delantal blanco o de color claro.
- e) Carnet de manipulador(a) de alimentos.
- f) No podrán recibir dinero de las ventas realizadas; por lo tanto deberán ser acompañada(o) de un recaudador.

**ARTICULO 14°:** El ejercicio del comercio a que se refiere esta Ordenanza, estará afecto al pago de la patente correspondiente, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales y el derecho municipal por permisos de ocupación de Bien Nacional de Uso Público, determinado en la Ordenanza Municipal respectiva.

**ARTICULO 15°:** Los feriantes deberán mantener en un lugar visible para el público y/u organismos fiscalizadores el comprobante de pago de los Derechos Municipales del último semestre, dentro de la estructura del puesto. La transgresión a esta norma supondrá la inexistencia del permiso y será denunciado al Juzgado de Policía Local.

**ARTICULO 16°:** Será de cargo de los feriantes la mantención del aseo del lugar, debiendo dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones mínimas.

-Los comerciantes en productos del mar, aves en general, productos de origen animal, frutas, verduras y restos de los comerciantes, deberán acumular sus desechos o basuras en bolsas plásticas o envases desechables, de manera de facilitar las labores de aseo y por lo tanto, bajo ningún pretexto o circunstancia podrán depositarlas en el suelo y al aire libre. Además, los feriantes no podrán botar desperdicios o basuras en áreas verdes, zonas de jardines o antejardines de casas-habitaciones y por lo tanto, serán responsables, sin apelación alguna, de toda basura o desperdicio que se encuentre en el espacio trasero

de cada puesto, hasta el límite de la línea de edificación de la vivienda, si la hubiera o hasta 4 metros de distancia del puesto, si no la hubiera. En el lugar que se destine para el funcionamiento de los puestos de venta de productos del mar, deberá considerarse una superficie lisa, sólida, es decir, pavimentada o asfaltada, lo cual les permitirá un fácil lavado.

-Una vez terminada la atención del público, la basura del suelo, deberá barrerse de modo que no quede ningún tipo de desechos.

**ARTICULO 17°:** Las instalaciones, carpas y útiles en general, deberán mantenerse en perfecto estado de limpieza y conservación.

#### TITULO IV

##### DE LOS PUESTOS DE VENTA

**ARTICULO 18°:** Las Ferias Libres deberán ubicarse en lugares alejados de cualquier foco de insalubridad ambiental.

**ARTICULO 19°:** Deberá colocarse en el inicio y término del lugar de funcionamiento de las Ferias Libres, una barrera móvil de contención que indique "**Feria Funcionando**", la que será provista por los feriantes.

**ARTICULO 20°:** El número de puestos de cada Feria Libre será determinado por la Municipalidad de acuerdo a la superficie de terreno disponible.

**ARTICULO 21°:** Los días Martes y Viernes, los puestos deberán estar totalmente instalados a las 09:30 horas y cerrar las ventas a las 15:30 horas, levantándose sus instalaciones hasta las 16:00 horas. El aseo del sector deberá estar concluido a más tardar a las 17:30 horas.

El día Domingo se extenderá el horario de funcionamiento hasta las 16:30, levantando sus instalaciones hasta las 17:00 horas, extendiendo además el horario de término del aseo del sector hasta las 18:30 horas.

No se podrá dejar ocupado el puesto con mercaderías ni objeto alguno después de finalizado el horario de funcionamiento, como asimismo, no se podrá levantar el puesto antes de las horas de término sin autorización del Inspector Municipal y en este caso podrán hacerlo, tomando las medidas necesarias para no producir problemas a los demás comerciantes y personas que concurren a estos centros de abastecimiento.

**ARTICULO 22°:** Cada puesto se identificará con un letrero no-luminoso de 30x30cms de fondo blanco y letras negras, donde deberá consignarse:

-Nombre del titular del permiso

-Numero de Rol

-Giro principal que trabaja.

Esta pizarra deberá ubicarse en un lugar visible. En caso de no estar afiliado a un Sindicato, en su lugar se leerá "NO SINDICALIZADO".

**ARTICULO 23°:** Todos los puestos de las Ferias Libres, estarán protegidos por carpas de lona, con armazón de metal de igual altura y con dimensiones exactas a la superficie de cada puesto, de fácil transporte y desarmables, o con toldo o cualquier material impermeable de buena presentación, para evitar el calentamiento por la acción del sol o se mojen con la lluvia y por ende mejorar el ornato de la Feria.

**ARTICULO 24°:** Las mercaderías no podrán permanecer en contacto directo con el suelo, por lo cual es obligatorio que los puestos cuenten con tableros especiales a una altura mínima de 40 cms.

**ARTICULO 25°:** Los alimentos perecibles, tales como carnes y subproductos cárneos, productos del mar, productos lácteos y aves, se expenderán en puestos metálicos debidamente aprobados por la Autoridad Sanitaria competente mediante la respectiva resolución sanitaria.

**ARTICULO 26°:** Los productos del mar, deberán exhibirse en bandejas metálicas perforadas e inoxidables o plásticas y mantenerse en hielo picado, quedando prohibido exhibir o mantenerlos colgados.

**ARTICULO 27°:** Las jaibas y mariscos en general se venderán vivos. El expendio de jaibas muertas o cocidas será causal de sanción y decomiso.

**ARTICULO 28°:** Los locales que expendan encurtidos, frutos o legumbres conservados en vinagre, deberán hacerlo exhibiendo estas mercaderías en vitrinas u otros dispositivos similares que las protejan del medio ambiente.

**ARTICULO 29°:** Los locales que expendan mote, no podrán funcionar sino cuentan con vitrinas protectoras de vidrio o acrílico que aíslen la mercadería del medio ambiente.

**ARTICULO 30°:** El lavado de los carros no podrá efectuarse en los recintos de las ferias libres, ni en cualquier lugar de la vía pública.

**ARTICULO 31°:** Los feriantes nuevos (que obtengan por primera vez su permiso de Feria Libre), deberán instalar su puesto al final de cada una de las Ferias autorizadas en el respectivo permiso, en el lugar que les asigne el Inspector Municipal. Bajo ninguna circunstancia o pretexto podrán ocupar un puesto en el interior de las Ferias, aún cuando estén desocupados.

## TITULO V

### DEL OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS

**ARTICULO 32°:** Para obtener un permiso de Feria Libre, los interesados deberán ser mayores de edad o en su defecto acompañar una autorización Notarial de sus padres o representante legal.

**ARTICULO 33°:** El interesado deberá llenar la solicitud respectiva donde deberán incluirse los siguientes datos:

- a) Nombre completo y dirección.
- b) Rol único tributario.
- c) Rubro que desea trabajar.
- d) Teléfono y/o celular
- e) Cantidad de metros requeridos.

Acompañar a la solicitud los siguientes certificados:

- 1.- Certificado de Antecedente.
- 2.- Certificado de Residencia.
- 3.- Resolución Sanitaria, si procede de acuerdo al giro.
- 4.- Declaración jurada que no ejerce este comercio en forma establecida en otro lugar de la Comuna.

**ARTICULO 34:** En caso de fallecimiento, incapacidad física (70%) y enfermedad del titular del permiso, ésta se transferirá a los herederos (cónyuge, hijos y padres) y no perderán el o los puestos asignados al causante.

**ARTICULO 35:** Los permisos de Ferias Libres deberán ser renovados y pagados dentro de los meses de Julio y Enero de cada año y para cuyos efectos el Departamento de Rentas confeccionará los roles y comprobantes de pagos correspondientes.

En las patentes se cobrarán los siguientes derechos, conforme a la normativa legal vigente: Contribución de patente, derecho de aseo, e impuesto a la renta.

**ARTICULO 36:** En forma excepcional se podrá renovar los permisos en los meses de Agosto y Febrero de cada año, lo que generará el pago de reajuste e intereses legales.

**ARTICULO 37:** Vencidos los plazos señalados en los Artículos 35° y 36° de esta Ordenanza, los permisos no renovados serán caducados, sin ulterior recurso.

## TITULO VI

### DE LAS PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES

**ARTICULO 38°:** Sin perjuicio de las demás prohibiciones establecidas en esta Ordenanza, se prohíbe en las Ferias Libres de la Comuna:

- 1.- La venta de lenguas de erizo en botellas o bolsas de plástico.
- 2.- El uso de papel impreso como primer envoltorio, para los alimentos perecibles.
- 3.- La venta de detergentes e insecticidas conjuntamente con productos alimenticios y el transporte simultáneo de éstas dos clases de mercaderías.
- 4.- La venta de bebidas alcohólicas.
- 5.- Vender alimentos en malas condiciones sanitarias, como tampoco, que procedan de fábricas clandestinas, no autorizadas o sin rotulación.
- 6.- El uso de carretillas de mano, carros, bicicletas o triciclos o cualquier otro vehículo, que por sus dimensiones dificulte el paso de peatones después de las 10:00 hrs.
- 7.- Proveer, entregar a consignación o a cualquier otro título, mercaderías a comerciantes clandestinos para ser vendidas en forma ambulante en el sector ferias.
- 8.- Proteger, amparar, defender u ocultar a comerciantes ambulantes clandestinos y/o sus mercaderías.
- 9.- Practicar juegos de azar en los puestos.
- 10.- Participar u ocasionar riñas o pendencias entre comerciantes o el público, dentro o en cercanía de la feria.
- 11.- Faltar de hecho o palabra el respeto al funcionario Inspector.
- 12.- Vender productos alterados, contaminados, adulterados o falsificados.
- 13.- Mantener animales dentro de los límites de funcionamiento de las ferias.
- 14.- Vender productos Farmacéuticos, diestros en prestidigitación, juegos de naipes y aceptar charlatanes.

**ARTICULO 39°:** Los feriantes tendrán la obligación de atender cortés y esmeradamente al público consumidor, manteniendo siempre una actitud de respeto y buenas costumbres. Se prohíbe a los feriantes cualquier actitud grosera, gesticulación, actos y vocabulario indecente, así como también cualquier maltrato al público, sea de obra o de palabras.

**ARTICULO 40°:** Los feriantes deberán cumplir con prontitud las instrucciones e indicaciones que les formulen Carabineros de Chile o Inspectores Municipales en el ejercicio de sus funciones, en especial en lo referente a las siguientes materias:

- a) Mantener limpios sus puestos.
- b) Respetar los horarios de funcionamiento y levante de la Feria.
- c) Presentar sus recibos de pago de permisos, cada vez que le sean solicitados.
- d) Retirar los vehículos a la hora que se les señale.
- e) Respetar las dimensiones, deslindes y ubicación de sus puestos.
- f) Mantener en sus puestos las romanas, puestas con visor indicador de peso enfrentando al público consumidor.

**ARTICULO 41°:** Los precios de los productos que se expendan al público serán fijados libremente por cada feriante, por lo cual se les prohíbe fijar precios comunes, negarse a vender productos y, en general, realizar cualquier práctica monopólica reñida con la libre competencia. Además, deberá mantener los precios de los productos previamente clasificados, a la vista y en letreros claramente legibles y en unidades de medida no fraccionado.

**ARTICULO 42°:** Será obligación de los feriantes dejar limpias las calzadas y las aceras de los lugares donde sea realizada la Feria Libre.

**ARTICULO 43º:** Se prohíbe a los vendedores ambulantes concurrir a los lugares de Feria durante las horas de funcionamiento de éstas, debiendo permanecer como mínimo a más de 100 mts de cada feria.

**ARTICULO 44º:** Conocer, aceptar y respetar integralmente lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**ARTICULO 45º:** Entregar el peso exacto de la mercadería por la que pagó el público comprador.

## TITULO VII

### DE LA INSPECCIÓN

**ARTICULO 46º:** La autoridad Municipal en las Ferias Libres de la Comuna de Hualpén lo constituyen los Inspectores Municipales, quienes se encuentran investidos de la autoridad necesaria para resolver los problemas que allí se generan.

**ARTICULO 47º:** Los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile apoyarán las labores de fiscalización y control de las Ferias, velando por el estricto cumplimiento a ésta Ordenanza y procederán a denunciar al Juzgado de Policía Local las infracciones que detecten por parte de los feriantes, remitiendo junto a la denuncia la mercadería decomisada: si la hubiere y fuere necesario.

**ARTICULO 48º:** Por otra parte, los representantes oficiales de los feriantes entendiéndose por ello a los dirigentes de los Sindicatos, y de los comerciantes no organizados coayudarán a la Municipalidad en la administración y fiscalización de las Ferias, encontrándose la Municipalidad facultada para atender las observaciones o sugerencias que se formulen, tendientes al mejoramiento del funcionamiento de las mismas.

**ARTICULO 49º:** Si al momento de la inspección algún feriante no tiene su permiso al día, será cursada la infracción, prohibiéndole ejercer su trabajo en la Feria Libre, hasta tener cancelado su permiso.

**ARTICULO 50º:** El Departamento de Inspección Municipal junto con Inspectores del Servicio de Salud, podrán efectuar cuando exista riesgo inminente para la salud, el decomiso de mercaderías. Las mercaderías de tipo comestible que se encuentren en buen estado, serán remitidas de inmediato a él o los lugares o instituciones de beneficencia, previo levantamiento de un acta, la cual será reemitida una copia al tribunal.

## TITULO VIII

### DE LAS SANCIONES

**ARTICULO 51º:** La infracción a las prohibiciones y disposiciones de la presente Ordenanza serán sancionadas con multas de 1 a 3 Unidades Tributarias Mensuales, las que se aplicarán por el Juzgado de Policía Local previa denuncia por escrito de Inspectores Municipales y Carabineros.

En caso de reincidencia de un mismo infractor dentro de cada semestre, se le aplicará el máximo de la pena establecida en el inciso anterior.

**ARTÍCULO 52º:** Serán causales de suspensión temporal de la autorización para trabajar en Ferias Libres las siguientes faltas, por la cantidad de días que se indican:

- a.- La participación o generación de riñas o disputas.
- b.- Las ofensas o agresión verbal al funcionamiento Inspector Municipal.
- c.- Lo dispuesto en el artículo 38 números 7 y 8 en la relación a proveer mercaderías a comerciantes clandestinos.
- d.- Atención al público bajo la influencia del alcohol o sustancias psicotrópicas
- e.- Dar menos peso o cantidad de la mercadería que le fue cancelada.

- 15 días la 1era. vez y denuncia al Tribunal.
- 30 días la 2da. vez y denuncia al Tribunal.

**ARTÍCULO 53°:** Estarán afectas a decomiso, sin perjuicio de la denuncia al Tribunal, las siguientes infracciones:

- a.- Pesas o medidas en mal estado o adulteradas.
- b.- Letreros o propaganda capciosa.
- c.- Mercaderías o productos no autorizados para expender en las Ferias Libres, según la presente Ordenanza.
- d.- Mercaderías de comerciantes no autorizados para vender en las Ferias.
- e.- Las mercaderías, especies y/o productos en mal estado o adulteradas.

**ARTÍCULO 54°:** Serán causales de caducidad de la autorización para trabajar en Ferias, las siguientes:

- a.- Agresión de hecho al Inspector Municipal, sin perjuicio de las acciones legales que el afectado o el municipio deseen seguir.
- b.- No acatar la suspensión de que fuese objeto.
- c.- Mantener mora en los pagos de Derechos Municipales para trabajar en Ferias por un periodo de 3 meses seguidos sin justificación.

**ARTÍCULO 55°:** Se aplicarán multas de hasta 3 UTM a los responsables en el caso de que no se efectúe el aseo, barrido y recolección de los desperdicios proveniente de la actividad de las Ferias, los días que le corresponda hacerlos de acuerdo al Art. 16.

**ARTÍCULO 56°:** Se perderá el puesto asignado por la concurrencia de las siguientes circunstancias:

- a) No tener pagado ni al día el derecho y la autorización de ocupación de Bien Nacional de Uso Público.
- b) Infracciones reiteradas a las disposiciones de la presente Ordenanza.
- c) No pago de la multa impuesta por el Juzgado de Policía Local dentro del plazo que éste fijare.
- d) Falta de respeto a Carabineros de Chile, a Inspectores Municipales o a cualquier otra autoridad en el ejercicio de sus funciones, manifestadas en injurias, insultos, vías de hecho o cualquier otro tipo de agresión semejante.
- e) No concurrencia a la Feria durante tres días consecutivos en el mismo mes, salvo fuerza mayor comunicada oportunamente y por escrito al Departamento de Inspección Municipal con el propósito de establecer claramente el tiempo que el feriante se ausentará de sus funciones, el cual no podrá ser superior a quince días, salvo la presentación del certificado médico. Cumplido éste plazo, salvo la renovación oportuna, perderá la antigüedad y ubicación asignada de forma irreversible.
- f) Prestar, arrendar, subarrendar, vender o ceder a cualquier título, total o parcialmente el puesto, comprobado por Inspectores Municipales.
- g) No cumplir en forma reiterada con los horarios de funcionamiento y levante de la Feria.

## **TITULO IX**

### **DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTÍCULO 57°:** En las Ferias podrán operar carritos letreros. Estos carros deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- 1.- Estructura y dimensiones que no dificulten la normal circulación del público.
- 2.- Ruedas de gomas.

- 3.- Pintados de un mismo color.
- 4.- Individualizados con un número.

**ARTÍCULO 58°:** La autorización para trabajar en estos carros fleteros, la extenderá la Municipalidad, previo pago de un derecho semestral.

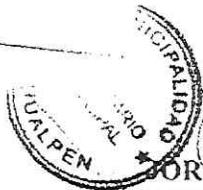
Estos permisos se otorgarán a:

- 1.- Personas mayores de edad que presenten certificado de antecedentes.
- 2.- Los menores de edad deberán contar con autorización notarial de los padres y certificado de que se encuentran estudiando.

Anótese, publíquese y transcribese por Secretaría.



*Marcelo Rivera Arancibia*  
 MARCELO RIVERA ARANCIBIA  
 ALCALDIA



*Jorge Wong Barreda*  
 JORGE WONG BARREDA  
 SECRETARIO MUNICIPAL(S)

**DISTRIBUCION:**

- Sres.:
- Administrador Municipal
  - Secretario Comunal de Planificación.
  - Asesor Jurídico.-
  - Director de Desarrollo Comunitario
  - Director de Control
  - Director de Obras Municipales
  - Director de Administración y Finanzas
  - Depto. Inspección Comunal
  - Director de Tránsito
  - Director de Aseo y Ornato
  - MRA/NCM/srb.-✓

